

Debate

Despenalizar el aborto: qué dice la ley

Normas citadas



Eduardo Menem



Rodolfo C. Barra

05/03/2018

- Clarín.com
- Opinión

Sin entrar en las razones de orden religioso, social o biológico que pueden sustentar los partidarios que se vienen pronunciando a favor o en contra de la despenalización del aborto, consideramos conveniente realizar un **aporte jurídico** que no puede soslayarse en este debate.

El tema fundamental de la discusión radica en la determinación de a partir de qué momento comienza la vida de las personas. Si bien se trata de un tema de incumbencia biológica y médica, corresponde analizarlo también desde un punto de vista legal, de acuerdo al derecho positivo de nuestro país.

Pueden citarse las siguientes normas: a) El Código Civil establece que la existencia de la persona humana comienza con la concepción, determinando que ésta se produce, salvo prueba en contrario, entre el periodo máximo y mínimo de la duración del embarazo que se fija en 300 y 180 días respectivamente (artículos 19 y 20).

Es decir que el Código Civil considera que existe una persona humana desde el momento de la concepción y puede ser titular de derechos y obligaciones que quedan irrevocablemente adquiridos si nacen con vida, lo cual se presume legalmente (artículo 21). Como toda persona humana tiene capacidad de derecho (artículo 22) y la norma lo enumera entre los incapaces del ejercicio de ese derecho, disponiendo **que la representación legal la ejercen los padres** (artículo 101 inciso a). Asimismo la ley civil lo considera como persona que puede suceder al causante, la concebida al momento de la muerte de éste, siempre que naciere con vida (artículo 2279). En este caso, el aborto podría ser utilizado para alterar el orden sucesorio.

b) La Convención Americana de Derechos Humanos, incorporada a la Constitución Nacional mediante el artículo 75 inciso 22, establece en su artículo 4, bajo el título “Derecho a la vida” que “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. **Este derecho estará protegido**

por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

Es decir que esta importante Convención que tiene jerarquía constitucional determina que el derecho a la vida debe ser protegido desde la concepción, pero la introducción de la frase “en general” ha dado lugar a interpretaciones en el sentido de que no se trata de un principio absoluto sino que admite excepciones que, desde mi punto de vista no tienen cabida en el derecho positivo de nuestro país; c) El artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional establece como potestad del Congreso el dictado de un régimen de seguridad social especial e integral del niño en situación de desamparo que lo cubre desde el embarazo de su madre hasta la finalización del período de enseñanza elemental; d) La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada con reservas por la República Argentina mediante la ley 23.849 del 27/9/90 e incorporada a la Constitución Nacional por el artículo 75 inciso 22 contempla una amplia gama de derechos de los niños, entre ellos, en lo que atañe esta exposición, el derecho intrínseco a la vida (artículo 6).

Como la Convención determina que se entiende por niño a todo menor de 18 años de edad sin decir cuándo se inicia la vida, la República Argentina la aprobó con la siguiente reserva: “se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad”.

Teniendo en cuenta que la incorporación de esta Convención a la Constitución, como la de los demás Tratados sobre derechos humanos se hizo “en las condiciones de su vigencia”, como reza textualmente el

citado artículo 75 inciso 22, debe interpretarse que dicha incorporación se hizo con las reservas y declaraciones que hizo la República Argentina al aprobar la Convención mediante la ley 23.849, incluida la definición de lo que se entiende por niño.

Entonces llegamos a las siguientes conclusiones: 1) Para el régimen legal argentino la existencia de la persona humana comienza con la concepción y a partir de ese momento se convierte en sujeto de derechos y obligaciones, que cesa si el feto no naciere con vida; 2) Las Convenciones y Tratados sobre Derechos Humanos, incorporados a nuestra Constitución, establecen el derecho a la vida de toda persona humana, sin discriminación de ninguna naturaleza; 3) Las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño se aplican a partir de la concepción, conforme a la reserva formulada por la República Argentina.

4) Si se quisieran modificar los conceptos legales sobre el comienzo de la vida y el derecho a la vida de los niños a partir de su concepción, para sancionar normas tendientes a posibilitar la interrupción del embarazo, la República Argentina tendría que denunciar antes la Convención sobre los Derechos del Niño, para lo cual necesita de **la aprobación de los dos tercios del total de los miembros de cada Cámara**, según lo dispone el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

https://www.clarin.com/opinion/despenalizar-aborto-dice-ley_0_rkPPtAFOf.html